



Pontificia Universidad Católica Argentina

"Santa María de los Buenos Aires"

Facultad de Ciencias Médicas

REGLAMENTO DE BECAS

ES COPIA FIEL DEL AVIA
Nº 105
BUENOS AIRES 10/03/14

ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE
Nº 1035650/14
BUENOS AIRES 10/03/14

Dr. Francisco M. Diez
Coordinador
Secretaría Académica

Becas otorgadas por la Pontificia Universidad Católica Argentina

Las becas serán otorgadas de acuerdo con lo determinado en la Ordenanza XI de la Universidad y sus respectivas actualizaciones. No se transcriben en el presente documento por tener una importante extensión y por estar sujetas a través del tiempo a sucesivas modificaciones cuyo ámbito de decisión se encuentra fuera de la Unidad Académica.

Reglamento de becas externas para alumnos de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas

Texto aprobado por Consejo Directivo Acta Nº 221

General

Artículo 1º. El presente reglamento regula el otorgamiento de becas de estudio para alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas ya sean de grado o de posgrado por parte de instituciones estatales o privadas que no tienen convenios específicos con la Universidad para tal fin.

Artículo 2º. Aquellas Instituciones que tengan convenios que regulen el otorgamiento de becas, se regirán por dicho convenio y no por el presente reglamento.

Definición de Beca

Artículo 3º. Se entiende por beca de estudio a la subvención económica, total o parcial, no reintegrable.

Artículo 4º. El alumno becado bajo esta normativa no estará incluido ni alcanzado por lo reglado en la Ordenanza IX de la Universidad sobre régimen de becas.

Procedimiento

Artículo 5º. El alumno que sea becado de manera total o parcial por una institución ajena a la Universidad deberá firmar el compromiso de pago que figura en el anexo A haciéndose responsable por el otorgamiento de la subvención económica y su acreditación en tiempo y forma.

Artículo 6º. En el caso de que la institución que beca al alumno deje de hacerlo, ya sea porque sus autoridades hallan tomado esa decisión o porque la institución halla dejado de funcionar, deberá el alumno responsabilizarse por los aranceles pendientes que queden debiendo abonarlos en tiempo y forma de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad para tal fin.

Artículo 7º. En el caso de que ocurra lo establecido por el Art. 6º, el alumno podrá optar por solicitar la baja en la carrera que esté cursando.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires"

Facultad de Ciencias Médicas

ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE
Nº 105 BUENOS AIRES 10/03/14 Nº 1035650/14
BUENOS AIRES 10/03/14


Dr. Francisco M. Díez
Coordinador
Secretaría Académica

Artículo 8º. La Institución que beque a un alumno de la Facultad de Ciencias Médicas deberá ser dada de alta como proveedor de la Universidad debiendo aportar los siguientes datos:

- a. Constancia de Inscripción AFIP
- b. Nombre del alumno becado
- c. Carrera que cursa el alumno becado
- d. Monto de la beca

Artículo 9º. En el caso de que la Institución que abona la beca tenga dificultades para realizar el pago mediante los medios determinados por la Universidad, será el alumno beneficiado quien se encargue de que el pago se realice por los canales normales y habituales, los que se detallan en las normas de pago entregadas al momento de la inscripción y en la página web de la Universidad.

Artículo 10º. La institución podrá solicitar a la Universidad la Factura correspondiente al pago de la beca con una anticipación de 10 días hábiles antes del vencimiento de la correspondiente cuota, el que obrara el tercer viernes de cada mes en que se devengue el arancel.